153

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 02 de agosto de 2005

ACUERDO No.024
Agosto 02 de 2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNAS FACULTADES Y SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA UN LOTE DE TERRENO CON SUS RESPECTIVAS MEJORAS DE CONSTRUCCION, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTADO POR UNA VIA PUBLICA".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar

PAOLA ANDREA BUITRAGO GONZALEZ
Alcaldesa Municipal (E)

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 024
(Agosto 02 de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNAS FACULTADES Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA UN LOTE DE TERRENO CON SUS RESPECTIVAS MEJORAS DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTADO POR UNA VÍA PÚBLICA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
WILSONZAPATA CARVAJAL
Presidente H. Concejo
Honorables Concejales

Cordial saludo:

La comunidad del barrio Guadualito, localizado en el sector de San Diego, ha solicitado indiferentes administraciones, evaluar la manera de mejorar las condiciones físicas del barrio, en cuanto a permitir la ampliación de la calle 57, pretendiendo se declare de utilidad pública un lote de terreno con sus respectivas mejoras, bien inmueble propiedad de la señora Muñoz López Estrella, que por su ubicación obstaculiza la ampliación de la calle, vía de acceso principal al barrio.

Por ello el Honorable Concejo Municipal, mediante _Acuerdo N° 039 de 1993, declaró de utilidad pública el lote de terreno que afecta la ampliación de la calle 57 y el ingreso al barrio Guadualito, sector San Diego, citando en su artículo primero: ***"Declárese de utilidad pública un lote de terreno que hace parte de un globo de mayor extensión, identificado con la ficha catastral 01–05–200–0006–000, así como las mejoras allí construidas..."*** Artículo segundo: ***"En el caso de que una vez este agotada la etapa de negociación directa y no se llegare a ningún acuerdo con el propietario del lote, se iniciará el proceso de expropiación..."*** Artículo tercero: ***"Facúltese al Alcalde municipal para que arbitre los recursos financieros y presupuestales que sean del caso..."*** Artículo cuarto: ***"El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción..."***

De acuerdo a lo precedente las administraciones anteriores, procedieron a iniciar el procedimiento tendiente a la adquisición del inmueble por enajenación voluntaria y en su defecto expropiación por vía administrativa, procedimiento regulado en el artículo 58 de la C.N., ley 9° de 1989 y artículos 58 y 63 y siguientes, de la ley 388 de 1997, sin que a la fecha y por diversas causas se lograra su cometido o se

brindara solución a la necesidad sentida de la comunidad, debiéndose reiniciar en varias oportunidades el procedimiento administrativo de acuerdo a lo estipulado por el numeral 4 del artículo 70 de la ley 388/97.

Retomando nuevamente el proceso, esta administración pudo advertir que, a pesar de haberse declarado de utilidad publicale bien inmueble, esta declaratoria o afectación al predio, solo tenía una vigencia para su trámite administrativo por una duración máxima de nueve (9) años y a la fecha han transcurrido doce (12) años, circunstancia que me lleva nuevamente a presentar a ustedes, Honorables Concejales este proyecto de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE LA ADQUISICIÓN

Verificado por la Secretaría de Planeación, la ubicación física del predio, propiedad de la señora **LUZ ESTRELLA MUÑOZ**, y sus consecuencias de la construcción frente a la comunidad, la misma se encuentra ubicada entre los barrios San Diego y el Mirador, sector Guadualito, carrera 18 N° 56A–26 de la nomenclatura urbana del municipio de Desquebradas, interrumpiendo el acceso de vehículos a los predios traseros o que lindan con el patio de dicha vivienda, teniendo como consecuencia que:

* El predio impide integrar armónicamente el sector y sus habitantes

* El predio no permite una interconexión y desarrollo a la malla vial del municipio de Dosquebradas

* También impide atender rápida y eficientemente una posible emergencia (incendio, robo, terremoto, etc.) de los vecinos afectados por la continuidad de la vía.

* El predio está afectado en un ciento por ciento, obstaculizando el ingreso directo del barrio Guadualito

* Por último, la ampliación de la mencionada vía representa hacia el futuro el desarrollo del sector, el acceso a la recolección directa de basuras, a máquinas de bomberos, servicios de ambulancia, que no son posibles a la fecha.

Igualmente el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio establece, acuerdo N° 014 de 2000, establece en el título II Capítulo II (de los objetivos, políticas y estrategias) en sus artículos 14-15-16 lo siguiente:

* Artículo 13. Objetivos. Ordenar el territorio de una manera integral y armónica con sus diferentes atributos y dimensiones, acorde con la planeación económica municipal, de manera que permita elevar los niveles de la calidad de vida y de gobernabilidad.

* Artículo 15. Políticas. Lograr una coherencia entre el sistema vial y el desarrollo económico del municipio, permitiendo gobernabilidad en cuanto a operación de tránsito, el mantenimiento y la señalización.

- Artículo 16. Estrategias. Para lograr la integración regional y nacional se deben conformar y consolidar una malla vial municipal integrado al sistema vial metropolitano.

El Plan de Desarrollo (Acuerdo Municipal N° 015 de 2004) **UN PROYECTO COLECTIVO DE CIUDAD QUE DEJA HUELLA** establece: ***"las vías, el transporte, el acueducto y alcantarillado, la energía y las comunicaciones serán el resultado de la necesidad y la búsqueda del crecimiento en cadena conectado al desarrollo"***

Igualmente el artículo 58 de la ley 388 de 1997 establece…literal c) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, establece ***"Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"***

Por lo anterior presento a ustedes, Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo que redundará en el beneficio de toda la comunidad y en particular al sector de Guadualito.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 024
(Agosto 02 de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNAS FACULTADES Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA UN LOTE DE TERRENO CON SUS RESPECTIVAS MEJORAS DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTADO POR UNA VÍA PÚBLICA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, artículos 58, 311,313, 315, artículos 58 y 59 de ley 388 de 1997, artículo 32 de la ley 136 de 1994y el Acuerdo N° 014 de 2000.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Declárese de utilidad pública un lote de terreno con su correspondiente mejora, linderos tomados de la escritura pública N° 185 del 14 de septiembre de 1993 de la Notaría Única del Círculo de Dosquebradas, lote N° 14, Por el Noroccidente que es su frente con la vía pública (Cra. 18), en extensión de 5.55 mts., Por el Nororiente con vía peatonal (Cl. 57) en extensiones de 6.02, 1.35 y 3.71 mts. Por el Sur oriente con la calle 57 y el lote N° 15 en extensión de 5.15 mts., Por el sur occidente con el N° 59 en extensión de 8.64 mts., ficha catastral 01–05–0200–0006–002 y matrícula inmobiliaria 294–39013 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, con un área de 48.16 metros cuadrados, propiedad de la señora ESTRELLA MUÑOZ LÓPEZ, adquirido mediante escritura 185 del 14 de septiembre de 1993, de la Notaría Única del Círculo de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2°: El Alcalde Municipal queda facultado para realizar todas las operaciones presupuestales y operativas para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

PARÁGRAFO: Las facultades se darán por un lapso de dos (2) años, desde el momento en que entre en vigencia el presente acuerdo

ARTÍCULO 3° En caso de agotada la etapa de negociación directa y no se llegare a ningún acuerdo con los propietarios del lote y mejora, se iniciará el proceso de expropiación, de conformidad con los parámetros señalados por la ley.

ARTÍCULO 4° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas–Risaralda, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005)

LUIS ENRIQUE SALDARRIAGA LONDOÑO
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRIGUEZ
Secretario General

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 024
(Agosto 02 de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNAS FACULTADES Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA UN LOTE DE TERRENO CON SUS RESPECTIVAS MEJORAS DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTADO POR UNA VÍA PÚBLICA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda (2ª) el día veinticinco (25) de julio de dos mil cinco (2005) y remitido a la plenaria a Segundo debate el día dos (02) de agosto de dos mil cinco (2005), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Artículo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: AGOSTO 02 DE 2005

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 024 de agosto dos (02) de 2005, al Señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy dos (02) de agosto de dos mil cinco de (2005)

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General